



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL F-026-2017

Santiago, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 78/2009"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de Agrícola Los Temos Limitada.
2. Que, dicha Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2017, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 5 de junio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170118700976.
3. Que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada el día 14 de junio de 2017. La reunión fue realizada vía telefónica con don José Luis Santos, junto a funcionarias de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.
4. Que, cabe señalar que don José Luis Santos no acompañó poder de representación, por lo que éste se requerirá en la presente resolución.

5. Que, con fecha 18 de julio de 2017, Agrícola Los Temos Limitada presentó en oficina de partes de la SMA en la Región de la Araucanía, un Programa de Cumplimiento. Asimismo acompañó los siguientes documentos: i) Copia de Formulario de Asistencia al Cumplimiento; ii) Copia del Registro de Asistencia al Cumplimiento, de fecha 14 de junio de 2017; iii) Cuatro fotografías en que se aprecia un mecanismo de ventilación; iv) Copia de Factura Electrónica N° 722117, emitida por Veto y Compañía Limitada, en que consta la adquisición del producto "humedad Madera Digital Bolsillo".

6. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-026-2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento antedicho por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

7. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos a la Fiscal Instructora para emitir el correspondiente dictamen.

8. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

10. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA:** En relación a lo señalado en el documento presentado con fecha 18 de julio de 2017, Agrícola Los Temos Limitada **deberá entregar la documentación referida a i) sistema de secado por ciclón, especificando el mecanismo, fecha de construcción y fotografías fechadas y georreferenciadas o con algún elemento referencial de su ubicación exacta; ii) galpón de almacenamiento techado, especificando las medidas, fecha de construcción y fotografías fechadas y georreferenciadas o con algún elemento referencial de su ubicación exacta.**

II. **PRESENTAR PODER DE REPRESENTACIÓN DE AGRÍCOLA LOS TEMOS LIMITADA.** La empresa deberá presentar documentación que acredite poder de representación de don José Luis Santos, dentro del plazo indicado en el Resuelvo IV de la presente resolución.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

presentados con fecha 18 de julio de 2017, esto es: i) Copia de Formulario de Asistencia al Cumplimiento; ii) Copia del Registro de Asistencia al Cumplimiento, de fecha 14 de junio de 2017; iii) Cuatro fotografías en que se aprecia un mecanismo de ventilación; iv) Copia de Factura Electrónica N° 722117, emitida por Veto y Compañía Limitada, en que consta la adquisición del producto "humedad Madera Digital Bolsillo".

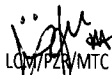
V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante legal de Agrícola Los Temos Limitada, domiciliado en Calle General Mackenna N° 1167, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO




LCM/PZM/MTC

Carta Certificada:

- Representante legal de Agrícola Los Temos Limitada. Calle General Mackenna N° 1167, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macro Zona Sur SMA, calle Yervas Buenas N° 170, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

- Sr. Diego Maldonado, Fiscalizador de la Región de la Araucanía, calle Vicuña Mackenna N° 224, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

UTILIZADO